



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDEN O ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20, apartados 1, 2 y 4.a) a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por documentos que expiden o entiendan las administraciones o autoridades locales a instancia de parte, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

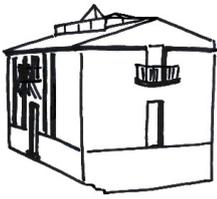
No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Son responsables subsidiarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de tipo alguno en esta tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con el anexo que se une a la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tasa.

En los casos a los que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión.

La tasa se liquidará por los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento que expidan las certificaciones o documentos.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los escritos recibidos por conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuar el abono, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.



Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2204, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en las disposiciones o normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean incompatibles o se opongan al contenido de esta, así como la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de servicios vigente hasta ese momento en Magacela.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO

Autorización de matanza domiciliaria	3,00 euros.
Título de propiedad de panteón	12,00 euros.
Sustitución de vehículos de uso público	9,00 euros.
Fotocopia b/n en A4	0,10 euros.
Por 20 o más fotocopias b/n en A4 del mismo documento (por copia)	0,06 euros.
Fotocopia b/n en A3	0,20 euros.
Fotocopia a color en A4	0,25 euros.
Fotocopia a color en A3	0,50 euros.
Fax. Primera página enviada a la provincia	0,50 euros.
Fax. Sigüientes páginas enviadas a la provincia (por página)	0,20 euros.
Fax. Primera página enviada fuera de la provincia	1,00 euros.
Fax. Sigüientes páginas enviadas fuera de la provincia (por página)	0,50 euros.
Fax. Por página recibida	0,30 euros.
Expedientes del Catastro. Altas	15,00 euros.
Expedientes del Catastro. Cambios de titularidad o cultivo	3,00 euros.
Cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación	15,00 euros.
Licencia de agregación o segregación	15,00 euros.
Certificación con informe ordinario del técnico municipal	15,00 euros.
Informe del técnico municipal para incorporación al expediente de licencia de primera ocupación o de cédula de habitabilidad	35,00 euros.
Calificación urbanística	50,00 euros.
Certificación descriptiva y gráfica de urbana o rústica	15,00 euros.
Cédula de urbana o rústica (por página)	3,00 euros.

Publicada en [BOP de 15/03/2012](#)

Corrección de error publicado en [BOP de 26 de marzo de 2012](#)